



Observaciones

Modificación a la Ley N° 26815

AGOSTO|2026



Resumen Ejecutivo

Comunicación Sobre el Proyecto de Ley "Inviolabilidad de la Propiedad Privada" (Exp. 13/26)

Contexto Institucional y Propósito de la Presentación

La Red Argentina de Fiscalías Ambientales (RAFA) ha elevado una nota con observaciones de relevancia ante la Presidencia del Senado. Las observaciones dirigidas a la Dra. Victoria Villarruel no constituye una mera opinión académica, sino una observación técnica sobre el riesgo sistémico que el Proyecto de Ley "Inviolabilidad de la Propiedad Privada" (Exp. 13/26) representa para la integridad del sistema normativo nacional en aquellos aspectos vinculados a la modificación de la Ley Nacional N° 26815 de Presupuestos Mínimos del Manejo del Fuego.

El análisis técnico-jurídico observa que, de prosperar la iniciativa, el Estado Argentino podría incurrir en una violación directa del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, exponiéndose a una inminente responsabilidad internacional por el incumplimiento de tratados ambientales y de derechos humanos.

1. Restricción del Objeto de Tutela y Riesgo de Regresividad Ambiental

El "objeto de tutela" constituye la piedra angular de cualquier régimen de protección; su delimitación arbitraria tiene la capacidad de enervar décadas de avances en la salvaguarda de ecosistemas. Los artículos 31 y 32 del proyecto restringen las protecciones establecidas:

- **Protección Vigente (Ley 26.815):** Garantiza una tutela integral que prohíbe el cambio de uso del suelo tras los incendios en bosques nativos, humedales, pastizales, matorrales y zonas de interfaz forestal sin distinción de su régimen productivo.
- **Reforma Propuesta (Expte. 13/26):** Restringe el objeto de protección exclusivamente a superficies de bosques nativos (Ley 26.331) y a los "bosques no productivos" definidos por la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal (N° 13.273), eliminando de facto la protección sobre el resto de los biomas.
- Esta reducción del estándar protectorio infringe el **Principio de No Regresión** y genera un vacío normativo absoluto sobre humedales y pastizales,
- En términos prácticos, la supresión de estas barreras legales actúa como un subsidio indirecto al uso del fuego como herramienta de *clearing*, trasladando los costos de la degradación ambiental a la sociedad y a las generaciones futuras.

2. Incompatibilidad con Estándares Internacionales y Déficit Ponderativo

Ese carácter regresivo bien podría llevarse a caso siempre que se respete el estándar señalado por la Corte IDH (Opinión Consultiva OC-32/25) que impone sobre el Estado una **carga argumentativa estricta** que este proyecto omite por completo y que incluye:

1. **Justificación Constitucional:** El proyecto falla al no demostrar una necesidad imperiosa que valide el retroceso.
2. **Justificación Empírico-Científica:** No existen datos objetivos que avalen que la supresión de protecciones beneficiará al ecosistema.



3. **Deliberación Pública:** Se ha omitido la participación real de los sectores afectados, de la sociedad civil interesada y de la comunidad científica (artículo 7 del Acuerdo de Escazú).
4. **Equivalencia Funcional y déficit en el análisis ponderativo de alternativas:** La reforma no propone mecanismos alternativos que neutralicen el riesgo de explotación comercial post-incendio. No parece que el Legislador haya considerado medidas más favorables al derecho de propiedad que no impliquen la aniquilación de la tutela ambiental. **Muy importante:** hubiera sido razonable analizar la "atenuación de plazos" o el "fortalecimiento de la persecución penal" antes que la derogación total de las interdicciones de 30 y 60 años. La falta de este análisis invalidaría la razonabilidad de la norma bajo cualquier estándar de control de convencionalidad.

3. Redundancia Normativa y Arquitectura de Presupuestos Mínimos

El proyecto se fundamenta en una supuesta necesidad de eliminar "duplicaciones ociosas". Ahora bien: la arquitectura de las leyes de presupuestos mínimos está diseñada para la complementariedad, no para la redundancia. Sin embargo, ello es lo que ocurriría de sancionarse el proyecto. Enefecto:

- **al día de hoy existe una diferenciación técnica.** Mientras que el Art. 40 de la Ley de Bosques (N° 26.331) ya obliga a mantener la categoría de conservación tras un incendio en masas forestales, la Ley 26.815 (Manejo del Fuego) **extiende** esta obligación a biomas no forestales críticos (humedales y pastizales).
- **En cambio, como consecuencia de la derogación** pretendida al Art. 22 quater, el proyecto no simplifica el sistema; lo que hace es destruir el régimen específico que protegía las áreas más vulnerables a la presión inmobiliaria. Esta "limpieza normativa" es, en realidad, un vaciamiento de la tutela sobre ecosistemas estratégicos para la adaptación al cambio climático.

4. Degradación de la Responsabilidad Ambiental y Vaciamiento de Herramientas Provinciales

La efectividad de la política criminal y administrativa ambiental depende de un sistema coherente de incentivos y sanciones. La reforma propuesta impacta negativamente en la operatividad de la justicia:

- **Inoperatividad del Sistema Ex-Post:** La vía judicial (civil o penal) requiere la identificación de un autor. En materia penal, se deben distinguir las figuras de incendio **doloso (Art. 186 CP)** o **culposo (Art. 189 CP)**. Sin embargo, en la gran mayoría de los incendios clandestinos, la autoría es desconocida.
- **Utilidad de las Interdicciones Administrativas:** Los plazos de 30 y 60 años funcionan independientemente de quién haya iniciado el fuego. Operan sobre el objeto (el suelo), eliminando el beneficio económico de la quema. Al suprimir estas herramientas, se produce un **vaciamiento de las facultades administrativas provinciales** para llevar adelante políticas de reforestación masivas (con independencia de si cuenta o no con los recursos suficientes para hacerlo). El "fuego clandestino" dominaría al Derecho.

En síntesis:



1. La modificación es regresiva
2. No cumple con los estándares establecidos para llevar a cabo reformas regresivas:
 - a. Justificación constitucional
 - b. Justificación empírico-científica
 - c. Participación pública y deliberación robusta
 - d. Ausencia de ponderación de alternativas menos gravosas para el ambiente con el mismo nivel de protección para la propiedad privada
3. Genera un vacío normativo para proteger otros biomas o ecosistemas que no sean bosques nativos.
4. Dejaría sin herramientas administrativas a las administraciones provinciales.,

Por todo lo expuesto, la Red Argentina de Fiscalías Ambientales solicita al Senado de la Nación que ejerza su rol de control de constitucionalidad y convencionalidad